

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las ocho de la mañana (08:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DIA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo único del artículo 319 Ibidem, el memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, impetrado por la apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 08 de julio de 2020, dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO N°:	54-405-40-03-001-2018-00124-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
CLASE DE ACTUACION:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
DEMANDANTE:	SANDRA ROCÍO BELTRÁN TRIANA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS SEQUEDA BARÓN y DOLLY ESMERALDA DURAN CARVAJAL

A partir del doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y por **TRES (3) DIAS** queda el anterior memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** a disposición de la **PARTE CONTRARIA** para los efectos indicados en los artículos 318, 319, 320 y 321 del Código General del Proceso.

Los Patios (N. de S.), once (11) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
SECRETARIO

**SEÑOR JUEZ
PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS**

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 2018/00124
Demandante: Sandra Rocio Beltrán Triana. C.C. 60.324.452
Demandados: Juan Carlos Sequeda Barón. C.C. 88.288.430 y Dolly Esmeralda Duran Carvajal. C.C.60.347.040.

Respetuosamente, y estando dentro del procesal término para hacerlo, manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICION**, y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra el proveído de fecha 8 de Julio ogaño y notificado en Estado el 9 de Julio del presente año, a objeto de que se reforme tal proveído y continúe el desarrollo del proceso, conforme a la cuerda procesal en trámite.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1º- Mediante oficio de fecha según proveído 28 de febrero de 2019, radicado ante el I.G.A.C. el 21 de noviembre del mismo año, Su Bien Servido Despacho le solicito a la mentada entidad conforme a las voces del Art.444, núm. 4, del C.G.P. enviara el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis.

2º- Mediante oficio No.6016 del 26 de noviembre de 2019, el I.G.A.C le responde a Su Despacho que no se puede expedir la certificación conteniendo el avalúo catastral, de la matrícula inmobiliaria No.260-310006 "Debido a que es producto de un desenglobe el cual no se encuentra registrado en nuestro sistema catastral".

3º- Así las cosas, si observamos el avalúo catastral que obra en la Escritura Pública (documentos que se protocolizan) mediante la cual los demandados constituyeron hipoteca, cuyo avalúo catastral obra en el paz y salvo, protocolizado para la misma, y es la matrícula catastral **010002450037000** (comprobantes fiscales), con un avalúo de \$14.285.000 (mayor extensión).

4º- En consecuencia, en el estadio procesal en que nos encontramos se observa: **a.)** Que no obra en el I.G.A.C registrado el desenglobe (paz y salvo expedido en predio de mayor extensión) y por ende es imposible satisfacer la exigencia de Su Despacho. **b.)** Ante esta situación se considera de Derecho primeramente que el inmueble objeto de la Litis, no puede tener un avalúo tan irrisorio (\$14.285.000), y es por eso que aporté conforme a las voces del Art.444. núm. 4, del C.G.P. el avalúo establecido mediante peritaje, por considerar que aquel no es idóneo para establecer su precio real.

5º- Como quiera que el I.G.A.C, Señor Juez, exige allegar EL PLANO PROTOCOLIZADO DEL DESENGLOBE, manifiesto que a la parte demandante le es tanto humana como jurídicamente imposible presentarlo, ya que atañe a quienes suscribieron la Escritura de Propiedad Horizontal, (desenglobe), y por maliciosa lógica los demandados jamás darán cumplimiento a este requisito máxime que estamos ad-portas al remate. Además, como lo dije anteriormente, el avalúo que obra, por sana justicia no corresponde al inmueble objeto de la Litis, lo cual choca contra la sana justicia y la equidad.

Sandra Catherine Hernández Beltrán

Abogada

6º- Consecuente con ello, es que, quebranto el proveído que nos ocupa, reiterándole al Operador Judicial que acceda a mi pedimento por las razones tanto fácticas como jurídicas expuestas, y tenga en cuenta como pieza procesal el avalúo presentado por medio de perito, y ordene correr traslado del mismo a las partes demandadas.

Así las cosas, dejo sustentado el recurso debidamente interpuesto.

Señor Juez,

Sandra Catherine Hernández Beltrán

T.P 280096 del C.S de la J.

C.C. 1.090.471.307

catherinehernandezb@hotmail.com

Reposición Auto 8 de Julio. Rad: 2018-124

Catherine Hernandez Beltran <catherinehernandezb@hotmail.com>

Mar 14/07/2020 8:42 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (37 KB)

Hipotecario contra Juan Carlos Sequeda y Dolly Duran.pdf;

Referencia: Ejecutivo Hipotecario**Radicado:** 2018-00124**Demandante:** Sandra Rocio Beltrán Triana. C.C.60.324.452**Demandados:** Juan Carlos Sequeda Barón. C.C.88.288.430 y Dolly Esmeralda Duran Carvajal. C.C.60.347.040.**ASUNTO:** Reposición Auto del 8 de Julio de 2020 y notificado en Estado el 9 de Julio 2020.

Atentamente,

Sandra Catherine Hernández Beltrán

T.P. 280096 C.S.J

C.C. 1.090.471.307

cel. o WhatsApp: 3007651028

catherinehernandezb@hotmail.com

Apoderada parte demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las ocho de la mañana (08:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DIA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo único del artículo 319 Ibidem, el memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 08 de abril de 2021, dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO N°:	54-405-40-03-001-2019-00518-00
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
CLASE DE ACTUACION:	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE:	VELKIS ASTRID MELÉNDEZ LEAL
DEMANDADO:	YESID PATRICIA LEAL MELÉNDEZ y MARIHA PAULA RINCÓN PINZÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

A partir del doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y por **TRES (3) DIAS** queda el anterior memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** a disposición de la **PARTE CONTRARIA** para los efectos indicados en los artículos 318, 319, 320 y 321 del Código General del Proceso.

Los Patios (N. de S.), once (11) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).


ROMÁN JOSE MEDINA ROZO
SECRETARIO



Litigio & Justicia

Abogados Asociados



124

Los Patios, 12 de abril de 2021.

Señor.

Omar Mateus Uribe.

Juez 1 civil municipal de Los Patios.

E. S. D.

Referencia: recurso de reposición del auto de fecha 9 de abril de 2021.

Proceso N°: 2019-00518

Demandante: Velkis Astrid Meléndez Leal.

Demandado: Yesid Patricia Meléndez Leal

Su señoría, con todo respeto acudo a su despacho con el objeto de interponer el recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de abril de 2021, su señoría no hay razón para que se declara desierto el recurso que interpuso y al cual el despacho accedió como a derecho corresponde.

Veamos lo que ordeno el despacho en el auto de fecha 11 de marzo: (sic) *reunidos los requisitos en el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., y cumplidas las ritualidades de que trata el artículo 324 en concordancia con el 326 de la norma en cita; es por lo que se procura a conceder el recurso de apelación propuesto oportunamente por el apoderado de la demandada, contra el auto del 15 de febrero de 2021, en el efecto EVOLUTIVO; para lo cual remítanse copias a través de medio digital del expediente, así como del presente proveído al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS. Para el efecto concédasele a la parte recurrente el termino de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, para que aporte el valor de las expensas, conforme a lo establece el artículo 324 del C.G.P. advirtiéndosele que en caso contrario el recurso quedara desierto. Lo subrayado fuera del texto.*

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado y ordenado por el despacho a quien le corresponde liquidar el valor de las expensas ordenadas por el despacho, puesto que bien es cierto desconozco el valor de las mismas por cuanto no se a cuantos folios asciende la demanda. Por tal motivo le solicite el pasado 16 de marzo el valor de las expensas al despacho.

De esta manera sustento mi recurso de reposición y agradezco se ordene la liquidación de las expensas que debo cancelar.

Atentamente.

Javier Alfonso Arias Parada.

C.C. 13.463.961 de Cúcuta.

T.P. 306.488 del C.S. de J.

Calle 10 N° 5-50, Ofc 606, Edf centro agrobancario, E-mail yoljagro@hotmail.com o yoljagro@gmail.com cel 3203726392
Cúcuta, Norte de Santander



Litigio & Justicia
Abogados Asociados



recurso de reposición 2019-518

Javier Arias <yoljagro@gmail.com>

Lun 12/04/2021 8:03 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (218 KB)

recurso de reposicion.pdf; auto conde de apelacion.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

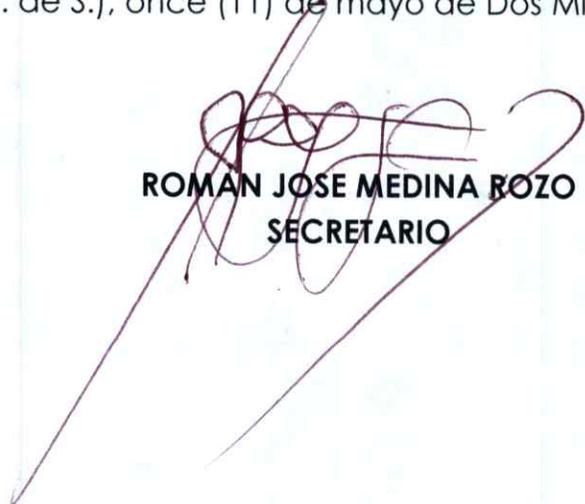
FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las ocho de la mañana (08:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DIA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo único del artículo 319 Ibidem, el memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 08 de abril de 2021, dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO N°:	54-405-40-03-001-2020-00385-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
CLASE DE ACTUACION:	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE:	VIDALGO CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO:	LUZ ADRIANA CHALARCA GRISALES

A partir del doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y por **TRES (3) DIAS** queda el anterior memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** a disposición de la **PARTE CONTRARIA** para los efectos indicados en los artículos 318, 319 del Código General del Proceso.

Los Patios (N. de S.), once (11) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).


ROMÁN JOSE MEDINA ROZO
SECRETARIO



Luis Carlos Hernández Peñaranda
Universidad Sto. Tomas - U.N.A.B.- U. Externado
Derecho de Daños, Contratación y Corporativo

Avenida 4 No. 4-19 Of. 503 Centro
San José de Cúcuta. Colombia
Arbitraje. Abogado.

Señor [a] Juez [a]:
PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Los Patios
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: VIDALGO.
DEMANDADO: ADRIANA CHARLARCA.
RADICACION NO: 385-2020.

Atento Saludo:

Como apoderado judicial de la parte actora, de manera formal **reasumo el poder** a mi conferido, y en virtud de lo cual formulo recurso de **REPOSICION** en contra del auto que ha rechazado la demanda, por las siguientes razones:

I. CONTEXTO FACTICO:

- 1°. Mediante auto notificado en estado del pasado 5 de febrero de 2021, su despacho inadmite la demanda del proceso en cita, y concede un término de cinco días para aportar el contrato de arrendamiento, sustento de la ejecución.
- 2°. Por correo electrónico remitido al correo del juzgado [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co], el día 9 de febrero de 2021, el suscrito procede a radicar a órdenes del proceso: i. Archivo que contiene el escrito indicando que se subsana la demanda principal; ii. Archivo que contiene el contrato de arrendamiento; iii. Se hace nuevamente una solicitud de embargo sobre un predio de propiedad de la parte demandada.¹
- 3°. Se evidencia entonces que desde el 9 de febrero de 2021 la demanda fue subsanada en tiempo y conforme a lo advertido por el auto de inadmisión.
- 4°. Sobre el mismo correo por el que remití la subsanación de la demanda, el 8 de marzo de 2021 pregunté sobre el estado del proceso, a lo cual, mediante correo del 10 de marzo de 2021, me contestaron que estaba al despacho para su estudio. Lo que nos lleva a afirmar que no es posible que haya llegado el correo de la pregunta, pero no el de la subsanación [dado que lo hice sobre el mismo correo enviado el 9 de febrero].

¹ Acompaño en archivo pdf el correo remitido.

 virtual.lchp.legal@gmail.com  057-5721408.
 lex-lata-sas.principalwebsite.com **Móvil:** 312 5233229.



Luis Carlos Hernández Peñaranda
Universidad Sto. Tomas - U.N.A.B.- U. Externado
Derecho de Daños, Contratación y Corporativo

Avenida 4 No. 4-19 Of. 503 Centro
San José de Cúcuta. Colombia
Arbitraje. Abogado.

5°. Pese a lo todo lo anterior, sorpresivamente y luego de mas de dos meses de haber subsanado la demanda en tiempo y conforme a derecho, el despacho profiere el auto de su rechazo.

II. ELEMENTOS DE PRUEBA:

A fin de constatar lo que se afirma en el presente recurso, apporto:

- > Archivo en el que se evidencia que el 9 de febrero de 2021, remití al juzgado: memorial de subsanación, contrato y solicitud de medida previa.
- > Archivo en el que se evidencia que el 8 de marzo de 2021, utilizando el mismo correo por el que subsané, doy pregunta al estado del proceso.
- > Archivo en el que se evidencia que el 10 de marzo de 2021, me contestan que esta al despacho para su estudio.
- > Archivo del contrato.
- > Archivo de memorial por el que subsané.
- > Archivo de solicitud de medida previa.

II. PETICIONES:

Con fundamento en lo descrito, solicito que:

- a)** En aras de salvaguardar el debido proceso, se revoque íntegramente el auto que rechaza la demanda fundado en una no subsanación en termino, dado que, como se evidencia con las pruebas que apporto, que no refleja la realidad de lo sucedido.
- b)** Como consecuencia de lo anterior, se libre mandamiento de pago y además las medidas cautelares solicitadas [embargo de cuentas bancarias y predio de la parte demandada].
- c)** Como consecuencia de lo anterior, continuar con el trámite procesal propio del proceso ejecutivo.

De Usted, Cordialmente

Luis Carlos Hernández Peñaranda

C.C.NO.13.495.896 de Cúcuta

T.P.NO.65.687 del C. S. De la J.

[Principio de Equivalencia Funcional:

Art. 6 Ley 523 de 1999]



virtual.lchp.legal@gmail.com ☎ 057-5721408.

lex-lata-sas.principalwebsite.com 📱 Móvil: 312 5233229.

12/4/2021

Gmail - PROCESO EJECUTIVO VIDALGO CONSTRUCTORA VS LUZ CHALARCA. RAD. 385-2020



LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA <virtual.lchp.legal@gmail.com>

PROCESO EJECUTIVO VIDALGO CONSTRUCTORA VS LUZ CHALARCA. RAD. 385-2020

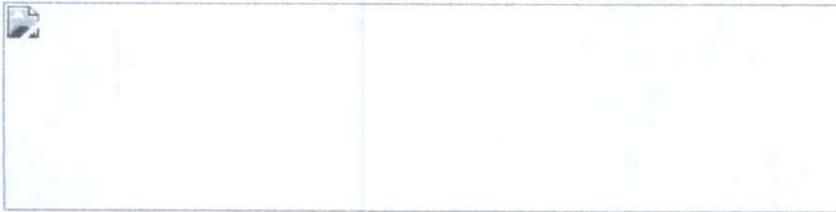
LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA <virtual.lchp.legal@gmail.com>

9 de febrero de 2021, 9:57

Para: "Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios" <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Saludos Cordiales:

Acompaño archivos a fin de subsanar la demanda y petición adicional de medida previa.



3 adjuntos

 **SUBSANANDO.pdf**
290K

 **Contrato Adriana Chalarca.pdf**
2450K

 **EMBARGO PREDIO.pdf**
296K

12/4/2021

Gmail - PROCESO EJECUTIVO VIDALGO CONSTRUCTORA VS LUZ CHALARCA. RAD. 385-2020



LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA <virtual.lchp.legal@gmail.com>

PROCESO EJECUTIVO VIDALGO CONSTRUCTORA VS LUZ CHALARCA. RAD. 385-2020

LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA <virtual.lchp.legal@gmail.com>

8 de marzo de 2021, 10:30

Para: "Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios" <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Saludos Cordiales: Sobre este proceso cuya demanda fue subsanada, ya salio mandamiento de pago?

Es que no lo he visto en estados.



[El texto citado está oculto]

12/4/2021

Gmail - PROCESO EJECUTIVO VIDALGO CONSTRUCTORA VS LUZ CHALARCA. RAD. 385-2020



LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA <virtual.lchp.legal@gmail.com>

PROCESO EJECUTIVO VIDALGO CONSTRUCTORA VS LUZ CHALARCA. RAD. 385-2020

Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios

10 de marzo de 2021,

<j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11:13

Para: LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA <virtual.lchp.legal@gmail.com>

Buenas,

El proceso se encuentra al Despacho en estudio.

Cordialmente,

Juzgado 1 Civil Municipal de Los Patios N.S.

Tel. 5803949

De: LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA <virtual.lchp.legal@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 10:30 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: PROCESO EJECUTIVO VIDALGO CONSTRUCTORA VS LUZ CHALARCA. RAD. 385-2020

[El texto citado está oculto]

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INFORMACION DEL ARRENDADOR	
RAZON SOCIAL:	VIDALGO CONSTRUCTORA INMOBILIARIA
NIT:	900999532-9
DIRECCION:	Av. Las Américas Calle 16MN-28 Barrio Simón Bolívar
TELÉFONO:	3138998799-5879986
E-MAIL	Vidalgo2017@gmail.com
INFORMACION DLA ARRENDATARIA	
NOMBRE COMPLETO:	LUZ ADRIANA CHALARCA GRISALES
C.C No:	30.323.547
DIRECCION:	CASA 91-10 DE LA MANZANA K DEL CONJUNTO CAMPESTRE ALTOS DE COROZAL
TELÉFONO:	300 324 8089
E-MAIL:	<u>luzadrianach@hotmail.com</u>
OBJETO Y CONDICIONES COMERCIALES	
OBJETO Y UBICACION DE EL INMUEBLE	DIRECCIÓN INMUEBLE: Lote 91-10 de la manzana K del conjunto campestre altos de corozal.
	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 260-271370
	CÉDULA CATASTRAL No. 000000080913801
CANON DE ARRENDAMIENTO (MENSUAL)	TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$3.300.000.00)
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	30 de noviembre de 2019.
FECHA DE TERMINACIÓN	29 de noviembre de 2020
FECHA DE ENTREGA DE EL INMUEBLE	29 de noviembre del 2020

VIDALGO S.A - CONSTRUCTORA INMOBILIARIA
BOGOTÁ - NORTE DE SANTANDER
Vidalgo2017@gmail.com
3175510849-5879986

TERCERA V

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre nosotros **OSCAR JAVIER LUQUE GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.260.535 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la empresa **VIDALGO CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con el NIT., 900999532-9, con matrícula de arrendador según resolución número 0303 del veintitrés (23) de diciembre del dos mil dieciséis (2.016), quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENDADOR** por una parte, y por la otra: **LUZ ADRIANA CHALARCA GRISALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.323.547, quien en adelante se denominará para efectos del presente contrato, **LA ARRENDATARIA**, Han decidido de común acuerdo celebrar un contrato de arrendamiento que se regirá por la normatividad colombiana y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento, al Arrendatario el siguientes bien inmueble : **LOTE 91-10 DE LA MANZANA K** del del conjunto campestre altos de corozal, ubicado en la vereda Corozal, corregimiento de la Garita, Municipio de los Patios, Departamento Norte de Santander, con un área de mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250 M2) aproximadamente, Con linderos así: **NOROESTE:** En veinticinco metros (25,00 mts) con el lote cincuenta y cuatro guion dos (54-2) del mismo sector. **NORESTE:** En cincuenta metros (50,00 mts) con el lote noventa guiones diez (90-10) del mismo sector. **SURESTE:** En veinticinco metros (25,00 mts) con la vía rural Vía V guion dos (V-2) antes, hoy vía rural avenida tercera (3) del mismo sector. **SUROESTE:** En cincuenta metros (50,00 mts) con el lote noventa y dos guiones diez (92-10) del mismo sector. **COEFICIENTE:** 0,007139166%; A este inmueble objeto del presente contrato le corresponde la cedula catastral 000000080913801; **NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA:** 260-271370.

SEGUNDA –OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las partes las siguientes: **A) EI ARRENDADOR:** 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. Lo anterior de conformidad con el inventario anexo a este contrato (Anexo 1). 3. Garantizar a **LA ARRENDATARIA** el uso y goce pacífico y tranquilo de **EL INMUEBLE**, así como mantener a **LA ARRENDATARIA** indemne. 4. Realizar las reparaciones necesarias a las que haya lugar, y las locativas cuando a ello hubiere lugar conforme a lo previsto en el artículo 1985 y demás concordantes del Código Civil. 5. Asumir el pago de todo impuesto, gravamen, contribución y demás que corresponde pagar respecto

VIDALGO S.A - CONSTRUCTORA INMOBILIARIA

CUICUTA- NORTE DE SANTANDER

Vidalgo2017@gmail.com

5175310849-5879986

1077 0 MAR 2017



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

de la propiedad de **EL INMUEBLE** objeto de este contrato de arrendamiento. 6. Entregar el paz y salvo a **LA ARRENDATARIA** una vez terminado el contrato una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones a cargo de éste. 7. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. **B) LA ARRENDATARIA:** 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento, lo anterior de conformidad con el inventario anexo a este contrato (Anexo 1). En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes. 5. Destinar **EL INMUEBLE** única y exclusivamente para el uso señalado en la Cláusula OCTAVA. 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

TERCERA. -VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de 1 año contado a partir del día treinta (30) del mes de noviembre del año 2019 al día veintinueve (29) del mes de noviembre del año 2020. **Parágrafo primero:** Este contrato podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, en cuyo caso se aplicará al canon de arrendamiento, el reajuste autorizado por la ley, con la firma de pacto que especifique las condiciones de dicha prórroga.

CUARTA. -VALOR Y FORMA DE PAGO DE EL CANON DE ARRENDAMIENTO: **LA ARRENDATARIA** pagará a **EL ARRENDADOR** un canon de arrendamiento mensual de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000.00)**. **LA ARRENDATARIA** Pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes por medio de consignación bancaria o transferencia bancaria a la **cuenta N°590-644-88410 Cuenta corriente de Bancolombia**. La parte arrendadora enviará el respectivo recibo de pago al arrendatario al momento de recibir confirmación del pago correspondiente al canon de arrendamiento.

QUINTA. -ENTREGA: **EL ARRENDADOR** realizará la entrega real y material del **EL INMUEBLE** objeto de este contrato a **LA ARRENDATARIA** el día treinta (30) del mes de noviembre del año 2019. **Parágrafo primero.** **EL ARRENDADOR** se obliga a entregar el bien inmueble objeto del presente contrato en óptimas condiciones y **LA**

VIDALGO S.A - CONSTRUCTORA INMOBILIARIA
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
Vidalgo2017@gmail.com
3173310849- 5879986

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

condiciones y **LA ARRENDATARIA** declara que así ha sido, y en constancia de lo anterior las partes suscriben el presente contrato.

SEXTA. -REPARACIONES. 6.1 REPARACIONES LOCATIVAS. **LA ARRENDATARIA** se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos ocasionados por él con previa autorización de **EL ARRENDADOR**, las cuales se deberán ajustar a la estética de **EL INMUEBLE**, en los términos del artículo 2028 del Código Civil. Las reparaciones que se ocasionen por daños de **LA ARRENDATARIA** serán su responsabilidad, por lo tanto, deberán ser reparadas y canceladas por ella. También se obliga especialmente a conservar la integridad interior de paredes, techos manteniendo debidamente aseadas las partes interiores y exteriores de **EL INMUEBLE** de conformidad con los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **LA ARRENDATARIA** se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna a **LA ARRENDATARIA** por las mejoras realizadas. **6.2 REPARACIONES NECESARIAS.** Las reparaciones necesarias que se presenten como consecuencia del deterioro natural de **EL INMUEBLE**, tales como la ruptura de un tubo, humedades o grietas debidas a movimientos telúricos o asentamiento, serán efectuadas por **EL ARRENDADOR**. Si la reparación requiriera intervención inmediata, por tratarse de una situación de extrema urgencia a juicio de **LA ARRENDATARIA**, éste deberá informar una vez tenga el conocimiento, a **EL ARRENDADOR**. Si el **ARRENDADOR** no diere respuesta o no procediere a la intervención y solución del daño dentro de las doce (12) horas siguientes, **LA ARRENDATARIA** podrá proceder a su reparación, y posteriormente, podrá presentarle una cuenta de cobro o factura a **EL ARRENDADOR** para que este cancele los costos que generó la reparación necesaria dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la misma. Ante la ocurrencia de un evento en el que **LOS INMUEBLES** arrendados perezcan o amenacen ruina y que objetivamente perturbe la normal operación de **LA ARRENDATARIA**, **EL ARRENDADOR** se compromete a ejecutar las reparaciones necesarias a las que haya lugar en la forma y en el tiempo en que actuaría como si tales eventos afectaran su propia operación, lo anterior conforme a la costumbre mercantil, la jurisprudencia y la Ley Colombiana. En caso de reparaciones necesarias, **LA ARRENDATARIA** deberá informar a **EL ARRENDADOR** la necesidad de las mismas por medio escrito, con el fin de que **EL ARRENDADOR** pueda adelantar las medidas necesarias para repararlo y/o elaborar el plan de acción para ejecutarlas evitando en todo caso la perturbación o el entorpecimiento de las actividades comerciales de **LA ARRENDATARIA**.

VIDALGO S.A - CONSTRUCTORA INMOBILIARIA

QUOTA- NORTE DE SANTANDER

Vidalgo2017@gmail.com

5175510849-5879986



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SEPTIMA. -SERVICIOS PÚBLICOS: LA ARRENDATARIA pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del mismo. **Parágrafo primero:** LA ARRENDATARIA declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula sexta. **Parágrafo segundo:** LA ARRENDATARIA reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos, LA ARRENDATARIA reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

OCTAVA. -DESTINACIÓN: LA ARRENDATARIA se compromete a destinar EL INMUEBLE objeto de este contrato y descrito en la cláusula anterior, única y exclusivamente para el funcionamiento de vivienda familiar. LA ARRENDATARIA no podrá cambiar dicha destinación, pues se entenderán lesionados los derechos de EL ARRENDADOR, en el evento que esto ocurra, EL ARRENDADOR puede dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata de EL INMUEBLE arrendado y la indemnización de perjuicios contemplada en la cláusula penal sin necesidad de requerimiento alguno. En ningún caso LA ARRENDATARIA podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este contrato, so pena de que EL ARRENDADOR pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de LA ARRENDATARIA y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo. Igualmente, LA ARRENDATARIA se abstendrá de guardar o permitir que, dentro del Inmueble semovientes, elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o perjudiciales para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios. **Parágrafo primero:** LA ARRENDATARIA se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas y al margen de la ley. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, meta colina y similares.

NOVENA. RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial del Contrato, y a falta de acuerdo de prórroga, LA ARRENDATARIA restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el

VIDALGO S.A - CONSTRUCTORA INMOBILIARIA
BOGOTÁ- NORTE DE SANTANDER
Vidalgo2017@gmail.com
5175510849- 5879986

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

uso legítimo del mismo. **Parágrafo primero:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando existan obligaciones pendientes a cargo de LA ARRENDATARIA en el marco del presente contrato, que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que LA ARRENDATARIA cumpla con el pago correspondiente.

Parágrafo segundo: La responsabilidad de LA ARRENDATARIA subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado por escrito el paz y salvo correspondiente.

DECIMA. -RENUNCIA: LA ARRENDATARIA declara que no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. -CESIÓN: Queda acordado y entendido que **LAS PARTES** no podrán ceder su posición contractual, total o parcialmente, ni los derechos y obligaciones derivados de la misma, a menos que la otra Parte la autorice de manera previa, expresa y por escrito; o que la cesión se realice a una compañía vinculada, matriz, filial y/o subordinada de la Parte cedente; caso en el cual solo será necesaria notificación por escrito a la otra Parte informando ese hecho.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de LA ARRENDATARIA a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. b) Exigir, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. VALIDEZ: El presente Contrato tendrá validez desde el momento mismo de su legalización por las firmas y huellas de las partes, podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes surtiendo el mismo trámite de legitimación.

DÉCIMA CUARTA. MERITO EJECUTIVO: LA ARRENDATARIA declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de él y a favor del Arrendador el pago de: los cánones de arrendamiento causados y no pagados, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de LA ARRENDATARIA de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por concepto de servicios

VIDALGO S.A - CONSTRUCTORA INMOBILIARIA

BOGOTÁ - NORTE DE SANTANDER

Vidalgo2017@gmail.com

3175510649-5879986



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

...del Inmueble, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por LA ARRENDATARIA; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por LA ARRENDATARIA con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMA QUINTA. -COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, será asumido en su integridad por LA ARRENDATARIA.

DÉCIMA SEXTA. -CLÁUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones contenidas en la ley o en este Contrato, habrá lugar al pago de una suma equivalente a un canon de Arrendamiento, a título de pena en favor del contratante cumplido. Esta será exigible sin necesidad de requerimiento alguno, al cual renuncian **LAS PARTES** y sin necesidad de declaración previa de mora, todo ello sin perjuicio de los demás derechos que, en virtud de la ley y el presente contrato, les pudieran corresponder éstas. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que **LAS PARTES** podrán pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso.

DÉCIMA SEPTIMA. -AUTORIZACIÓN: LA ARRENDATARIA autoriza expresa e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información de LA ARRENDATARIA que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento a este Contrato.

DECIMA OCTAVA. -TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Constituyen causales de terminación del presente contrato las siguientes: **A)** El vencimiento del término estipulado, salvo que se prorrogue el presente contrato conforme lo estipulado en la cláusula destinada para ello. **B)** El incumplimiento del objeto del presente contrato, y de cualquiera de las obligaciones de las partes. Y demás que determine la ley, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar como consecuencia del mencionado incumplimiento. **C)** En el momento en que las partes de común acuerdo decidan prorrogar el tiempo del contrato podrán convenir la terminación anticipada, fijando los términos y condiciones de dicha terminación y la correspondiente

VIDALGO S.A - CONSTRUCTORA INMOBILIARIA
QUOTA-NORTE DE SANTARDER
Vidalgo2017@gmail.com
5175310849-5879986



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

liquidación del contrato. Previa notificación a la otra parte con treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo inicialmente pactado, sin que por este hecho se genere indemnización a la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES Las partes acuerdan que las notificaciones que entre ellas deban cursarse por razón del presente contrato se realizaran de acuerdo con la información establecida a continuación salvo que cualquiera de ellas notifique por escrito a la otra parte el cambio de los datos necesarios para su ubicación. Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

- **POR LA ARRENDATARIA**

Dirección: CASA 91-10 de la manzana K del Conjunto campestre altos de Corozal del corregimiento de la Garita – Municipio de Los Patios

Tel: 300 324 8089

Correo Electrónico: luzadrianach@hotmail.com

- **POR EL ARRENDADOR**

Dirección: Avenida las Américas calle 16MN-28 Barrio Simón Bolívar

Tel: 3138998799- 5879986

Correo Electrónico: vidalgo2017@gmail.com

VIGESIMA. -CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las Partes se comprometen a superar de buena fe sus discrepancias, a través de los mecanismos de arreglo directo, no obstante, transcurrido el plazo de 15 días desde que una de las partes notifique a la otra una discrepancia por escrito formal y apercibiendo de arbitraje, no se llegase a un acuerdo transaccional, cualquiera de las Partes podrá solicitar arbitraje. Toda diferencia que surja entre las partes que tenga relación con el presente contrato, incluyendo, sin limitarse a la interpretación del presente contrato, su celebración, validez, ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta-Colombia y que se sujetará a las siguientes reglas: (i) Las reglas de procedimiento serán las establecidas en la ley colombiana. (ii) En caso que la controversia sea igual o superior a 800 SMMLV se designarán tres (3) árbitros. En caso contrario, es decir, que la controversia sea inferior a 800 SMMLV, se designará un único árbitro. (iii) En caso que la controversia sea de cuantía indeterminada, la misma será resuelta por un único árbitro, el cual tendrá un tope máximo de honorarios de 70 SMMLV. (iv) La

VIDALGO S.A - CONSTRUCTORA INMOBILIARIA

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

Vidalgo2017@gmail.com

5175510849- 5879986



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

cuantía de la controversia se establecerá de acuerdo con la sumatoria de las pretensiones principales.(v) En caso que la controversia contenga pretensión(es) de cuantía indeterminada y otra(s) con cuantía determinada, los honorarios del tribunal se calcularán de acuerdo con la cuantía determinada.(vi) Los árbitros deben ser designados de común acuerdo por las Partes a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a que sea radicada la demanda por la parte convocante. (vii) En caso que no exista acuerdo entre las Partes respecto de la designación del (los) árbitro(s) dentro del tiempo respectivo, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta - Colombia, realizará la designación respectiva. (viii) En caso que por cualquier razón se requiera volver a designar de nuevo un(os) árbitro(s), las Partes deberán designarlo (s) de común acuerdo, dentro de los quince (15) días siguientes al día en que ocurra el evento que generó la necesidad de una nueva designación. En caso que no exista acuerdo entre las Partes respecto de la designación del (los) árbitro(s) dentro del tiempo respectivo, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta (Norte de Santander), realizará la designación respectiva.(ix) Se excluyen del pacto arbitral las controversias relacionadas con el presente contrato que se tramitarían por un proceso ejecutivo en Colombia.(x) El fallo pronunciado por los árbitros será dictado en derecho y los gastos del arbitramento serán asumidos en su totalidad por la Parte vencida.

VIGESIMA PRIMERA. -ORIGEN DE INGRESOS: Las Partes declaran que sus ingresos provienen de actividades lícitas y que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurrir en categoría alguna de lavado de activos y, en consecuencia, se obligan a responder, frente a la otra parte, por todos los perjuicios que llegaren a causar como consecuencia de la no correspondencia con la realidad de esta afirmación. De acuerdo con lo anterior, será justa causa para dar por terminado el contrato de manera inmediata y sin necesidad de declaración judicial, la inclusión de cualquiera de las partes, de sus accionistas o de sus representantes legales en los listados de la OFAC o de cualquiera autoridad local, extranjera o internacional, como sospechosa de actividades de lavado de activos. Igualmente, la parte cuya afirmación sea contraria a la realidad o a la que se le incluya en los listados anotados, responderá ante la otra parte por los perjuicios que le cause a la parte cumplida. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

VIDALGO S.A - CONSTRUCTORA INMOBILIARIA
QUOTA- NORTE DE SANTANDER
Vidalgo2017@gmail.com
3173310849- 5879986



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

VIGESIMA SEGUNDA. -INDEMNIDAD: El Arrendador se obliga a indemnizar a LA ARRENDATARIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

VIGESIMA TERCERA. -CLAUSULA DE SEPARABILIDAD: La nulidad o falta de validez de una parte, cláusula o sub-cláusula del presente contrato no afectará la validez o exigibilidad de las restantes disposiciones del mismo.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente documento, y en muestra de conformidad con lo en él acordado lo firman junto con sus Anexos, por duplicado y en todas sus páginas, el día 15 de noviembre de 2019.

El Arrendador,

VIDALGO CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.

NIT. 900999552-9

OSCAR JAVIER LUQUE GOMEZ,
Representante legal

LA ARRENDATARIA,

LUZ ADRIANA CHALARCA GRISALES

C.C. 30'323 547

VIDALGO S.A. - CONSTRUCTORA INMOBILIARIA

BOGOTÁ - NORTE DE SANTANDER

Vidalgo2017@gmail.com

5175310849-5879986

12/11/2019 5:51/21



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8416

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cúcuta, compareció:

OSCAR JAVIER LUQUE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091260535 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



Sos53r233fhf
03/12/2019 - 12:05:58:521



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ
Notario tres (3) del Círculo de Cúcuta



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Sos53r233fhf



Luis Carlos Hernández Peñaranda

Universidad Sto. Tomas - U.N.A.B.- U. Externado
Derecho de Daños, Contratación y Corporativo
Arbitraje – Abogado.

CALLE 12 NO.4-19 OF. 503. CENTRO.
SAN JOSE DE CUCUCTA. COLOMBIA.

Señor [a] Juez [a]
PRIMERO MUNICIPAL EN LO CIVIL
Los Patios

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: VIDALGO SAS.
DEMANDADO: LUZ CHALARCA.
RADICACION NO: 385-2020.

Como apoderado judicial de la parte actora, gentilmente solicito:

- A.** Se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor LUZ ADRIANA CHALARCA GRISALES con CC 30.323.547, ubicado en la Urbanización San Carlos, sin más nomenclatura [según su certificado de libertad y tradición] de la vereda Chinchiná del Municipio de Chinchiná, con matrícula inmobiliaria No. 100-72406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales.

De Usted, Cordialmente

Luis Carlos Hernández Peñaranda

C.C.NO.13.495.896 de Cúcuta
T.P.NO.65.687 del C. S. De la J.
[Principio de Equivalencia Funcional:
Art. 6 Ley 523 de 1999]

PROCESO EJECUTIVO VIDALGO VS ADRIANA CHALARCA. RAD. 385-2020

LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA <virtual.lchp.legal@gmail.com>

Mié 14/04/2021 12:33 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (3 MB)

REPOSICION.pdf; SE APORTA CONTRATO Y NUEVAMENTE SE PIDE EMBARGO PROCESO EJECUTIVO VIDALGO CONSTRUCTORA VS LUZ CHALARCA. RAD. 385-2020.pdf; CORREO PREGUNTANDO LA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO VIDALGO CONSTRUCTORA VS LUZ CHALARCA. RAD. 385-2020.pdf; RESPUESTA DEL JUZGADO PROCESO EJECUTIVO VIDALGO CONSTRUCTORA VS LUZ CHALARCA. RAD. 385-2020.pdf; Contrato Adriana Chalarca.pdf; EMBARGO PREDIO.pdf;

Saludos Cordiales:

Acompaño archivo con recurso de reposición.



LEX LATA SAS
NIT 901020897-3

Luis Carlos Hernández Peñaranda

Calle 12 # 4-19 Of.503 Ed. Panamericano

Correo: virtual.lchp.legal@gmail.com

Móvil: 312 5233229. Fijo: 5721408

Consultor Legal - Litigios - Arbitraje

San José de Cúcuta - Colombia.

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail - correo es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. **Si no es el receptor autorizado**, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. **Si por error recibe este mensaje**, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail - correo es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. **Si no es el receptor autorizado**, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. **Si por error recibe este mensaje**, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.